



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley núm. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRIGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que en el ámbito aeronáutico se define al personal aeronáutico como aquel que desempeña a bordo de las aeronaves o en tierra, las funciones técnicas propias de la aeronáutica, relacionadas con la conducción, dirección, operación, cuidado y servicio de las aeronaves.

CONSIDERANDO QUINTO: Que para ejercer o desempeñar las funciones técnicas relacionadas con la actividad aeronáutica se requiere que el personal involucrado en estas posea las correspondientes licencias y certificados médicos expedidos por la Autoridad Aeronáutica.

CONSIDERANDO SEXTO: Que mediante la Resolución núm. 001-2007, del 25 de enero del año 2007, dictada por el director general del IDAC se aprobó y puso en vigencia el



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 61) sobre Licencias y Certificados: Pilotos, Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que en fecha 15 de octubre de 2013, mediante Resolución núm. 007/2013, fue modificada la Resolución núm. 005/2013, del 07 de agosto de 2013, que actualizó el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22), sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y Otros Documentos Técnicos, a fin de actualizar el procedimiento y las responsabilidades administrativas para la emisión, actualización o enmienda de dichos documentos, de conformidad con las nuevas disposiciones legislativas que se habían dictado desde su promulgación.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el RAD 22, en su subsección 22.27(a), establece que la responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos y Manuales Guías existentes la tendrán, en principio, las direcciones de áreas que tengan que ver con la aplicabilidad de estos.

CONSIDERANDO NOVENO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 61, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), cuantas veces sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan gestionar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, del 28 de diciembre de 2006.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

Vistas: Las Resoluciones Nos. 001/07, del 25 de enero de 2007 y 009/2013, del 29 de noviembre de 2013, respectivamente, que aprobó y modificó el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-61) sobre Licencias y Certificados: Pilotos, Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica.

Vistas: Las resoluciones núms. 020-07, del 18 abril de 2007; 018-08, del 1ro. de julio de 2008; 070-08, del 22 de diciembre de 2008; 016-09, del 20 de enero de 2009, y 005-2016, del 6 de abril de 2016.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

Vista: La Resolución núm. 029/2008, del 14 de noviembre de 2008, que establece el cambio definitivo de las Licencias del Personal Aeronáutico, Matrículas de Aeronaves y Certificados de Aeronavegabilidad.

Vista: La Resolución núm. 006/2011, del 22 de febrero de 2011, que exime por un plazo de noventa (90) días al Personal Aeronáutico dominicano, del cumplimiento de la Subsección 61.11, literal b), del Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 61, sobre Licencias y Certificados: Pilotos, Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica.

Visto: El Anexo 1-Licencias al personal, del Convenio de Aviación Civil Internacional.

Vistos: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).

Vistas: Las Resoluciones núms. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con el cumplimiento del procedimiento establecido, para enmendar el RAD-61 sobre Licencias y Certificados: Pilotos, Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 61) Licencias y Certificados: Pilotos, Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica, en las Secciones "A", "B", "E", "F", "G" y "J", en las subsecciones, literales, ordinales, definiciones y agregados que se indican a continuación, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

"Sección "A" Generalidades.

Subsección 61.1 Aplicabilidad y definiciones



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

b)(23) Estación de pilotaje a distancia (RPS). Ver definición en el RAD 1.

Subsección 61.3 Requisitos de licencias, certificados, habilitaciones y autorizaciones.

a) Licencia o Certificado de piloto de aeronave tripulada y pilotada a distancia. Una persona no debe actuar como piloto al mando, piloto al mando a distancia, o en alguna otra función como miembro requerido de una tripulación de vuelo de una aeronave civil, o como miembro de una tripulación de vuelo a distancia, respectivamente, a menos que:

(1) Tenga la licencia de piloto válida, correspondiente a las contempladas en la subsección 61.5 de este reglamento, o autorización para propósito especial expedida bajo este RAD, en posesión física o fácilmente accesible en la aeronave o estación de pilotaje a distancia (RPS) cuando está ejerciendo los privilegios de esa licencia de piloto o de esa autorización. Sin embargo, cuando la aeronave o aeronave pilotada a distancia es operada dentro de un país extranjero, la licencia de piloto o de piloto a distancia, según corresponda, expedida por el país en el cual la aeronave es operada, puede ser utilizada.

(2) Reservado.

(3) Tenga las habilitaciones correspondientes de categoría, clase y tipo de aeronave, según como se prescribe en los párrafos (a) y (a)(1) de esta subsección.

NOTA: La licencia para RPA y sus conexos será requerida a partir del 3 de noviembre de 2022.

j) Limitación de edad para ciertas operaciones.

(4) Ninguna persona que posea una licencia de piloto a distancia expedida bajo este RAD que haya cumplido los 60 años de edad, podrá servir como piloto de un RPAS que se encuentre dedicado a operaciones de transporte aéreo comercial internacional, o, en el caso de operaciones con más de un piloto, cuando hayan cumplido 65 años.

Subsección 61.5 Licencias y habilitaciones expedidas bajo este RAD.

a)(1)(v) Piloto con tripulación múltiple;

a)(1)(vi) Piloto a distancia (RPL) a partir del 3 de noviembre de 2022;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

a)(1)(vii) Estudiante piloto a distancia.

Nota: Las disposiciones sobre Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) contempladas en este RAD se aplican a operaciones IFR internacionales a partir del 3 de noviembre de 2022.

b) A menos que una persona haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos de entrenamiento y certificación correspondiente, no deberá actuar como piloto al mando de una aeronave, piloto al mando a distancia de un RPAS, como copiloto de una aeronave o copiloto a distancia de un RPAS que pertenezca a una de las siguientes habilitaciones:

(1) Habilitaciones de Categoría de Aeronave tripulada o aeronave pilotada a distancia:

(3) Habilitaciones de clase para RPA:

(i) RPA y su correspondiente RPS;

(4) Habilitaciones de tipo para aeronave pilotada a distancia (RPA):

(i) A partir del 3 de noviembre de 2022, RPA y su correspondiente RPS, cuando la certificación de la aeronave establece una tripulación de por lo menos dos pilotos para volar la aeronave;

(7) Habilitaciones de tipo para aeronave tripulada:

(c)(1) Habilitaciones de categoría aeronave tripulada o aeronave pilotada a distancia:

Subsección 61.14 Uso de sustancias psicoactivas (alcohol y drogas) y negativa a someterse a su prueba.

a) Esta subsección aplica a un individuo que posee una licencia bajo este RAD y no está sujeto a los tipos de pruebas requeridos bajo RAD 120.

b) La negativa por parte del titular de una licencia expedida bajo este RAD para tomar una prueba de abuso de sustancias psicoactivas y de cualquier otro uso indebido de las mismas podrá motivar que se le apliquen las sanciones previstas en el RAD 20 sobre Sanciones Administrativas.

Subsección 61.23 Certificados Médicos: requisitos y período de validez.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

c) *Periodo de validez de un certificado médico.* Excepto la validez por doce (12) meses de un certificado médico de primera clase que se emplea para operaciones agrícolas, utilice la siguiente tabla para determinar la duración de cada clase de certificado médico:

Tabla, segunda fila, segunda columna

- i) 40 años o menos.
- ii) Mayor de 40 años.
- iii) mayor de 60 años.
- iv) 40 años o menos.
- v) mayor de 40 años.
- vi) mayor de 50 años.
- vii) Cualquier edad.

Tabla, tercera fila, segunda columna

- i) 40 años o menos.
- ii) mayor de 40 años.
- iii) Cualquier edad.

Tabla, cuarta fila, segunda columna

- i) 40 años o menos.
- ii) Mayor de 40 años.
- iii) Cualquier edad.
- iv) Mayor de 50 años.

Tabla, segunda fila, tercera columna:

Una Licencia de: Piloto de Transporte de Línea Aérea, Piloto Comercial, Piloto con Tripulación Múltiple, o Piloto a distancia.

Una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, o una licencia de Piloto Comercial, cuando ofrece servicios de transporte aéreo comercial como único tripulante de vuelo requerido o Piloto a distancia.

Una Licencia de: Piloto de Transporte de Línea Aérea, Piloto Comercial, Piloto con Tripulación Múltiple en una operación que requiere más de un tripulante de vuelo o Piloto a distancia.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

Una Licencia de Piloto Privado, Estudiante piloto, Piloto a distancia, Controlador de Tránsito Aéreo.

Una Licencia de Piloto Privado, Estudiante piloto, Piloto a distancia, Controlador de Tránsito Aéreo.

Una Licencia de Piloto Privado, Estudiante piloto, Piloto a distancia Controlador de Tránsito Aéreo.

Una Licencia de: Ingeniero de Vuelo, o Navegante.

Tabla, tercera fila, tercera columna:

Una Licencia de: Piloto Privado, Estudiante piloto, Piloto a distancia, Controlador de Tránsito Aéreo.

Una Licencia de: Piloto Privado, Estudiante piloto, Piloto a distancia, Controlador de Tránsito Aéreo.

Una Licencia de: Ingeniero de Vuelo, Navegante o Licencia de Instructor de Vuelo Autorizado.

Tabla, cuarta fila, tercera columna:

Una Licencia de: Controlador de Tránsito Aéreo.

Licencia de Piloto a distancia (requerida a partir del 3 de noviembre, 2022).

Licencia de Instructor de Vuelo Autorizado,

Estudiante Piloto a distancia, Estudiante Controlador de Tránsito Aéreo.

Licencia de Piloto a distancia (requerida a partir del 3 de noviembre, 2022).

Tabla, cuarta fila, cuarta columna:

Trigésimo sexto (36°) mes después del mes de la fecha de examen mostrada en el certificado médico.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

Vigésimo cuarto (24º) mes después del mes de la fecha de examen mostrada en el certificado médico.

Trigésimo sexto (36º) mes después del mes de la fecha de examen mostrada en el certificado médico.

Décimo segundo (12º) mes después del mes de la fecha de examen mostrada.

Subsección 61.31 Requisitos de habilitación en tipo, entrenamiento adicional y requisitos para autorización.

f) Entrenamiento adicional requerido para operar aviones de alto rendimiento.

(1)(i) Recibido y registrado entrenamiento en tierra y en vuelo por parte de un instructor autorizado en un avión de alto rendimiento, o en un simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo que es representativo de un avión de alto rendimiento, y haber sido encontrado competente en la operación y en los sistemas del avión; y

h) *Entrenamiento adicional en tipo específico de aeronave.* Ninguna persona puede actuar como piloto al mando de una aeronave que el IDAC ha determinado que requiere *entrenamiento específico-tipo de aeronave* a menos que la persona haya:

Subsección 61.32 Requisitos de entrenamiento y evaluación de competencia para habilitación en tipo adicional - Piloto a distancia.

a) Para solicitar adicionar en la licencia de Piloto a distancia una habilitación en tipo para un RPA y su correspondiente RPS certificados para volar con una tripulación mínima de por lo menos dos pilotos a distancia, la persona debe haber adquirido, bajo la debida supervisión, experiencia en el tipo de RPA y RPS conexas, o en un FSTD, en los aspectos siguientes:

- 1) Procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas sus fases;
- 2) Procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relacionados con fallas y mal funcionamiento de equipo, tal como el motor, el enlace C2, los sistemas y la célula;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

3) Procedimientos de vuelo por instrumentos, comprendidos los procedimientos de aproximación, de aproximación frustrada y de aterrizaje por instrumentos en condiciones normales, anormales y de emergencia, incluso la falla simulada de motor; y

4) Instrucción para la prevención y la recuperación de la pérdida del control de la aeronave.

Nota 1.- En los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Instrucción (PANS-TRG, Doc. 9868), figuran los procedimientos de instrucción para la prevención y la recuperación de la pérdida de control.

Nota 2.- En el Manual de instrucción para la prevención y recuperación de la pérdida de control de la aeronave (Doc. 10011), figura orientación sobre la instrucción para la prevención y recuperación de la pérdida de control.

Nota 3.- En el Manual de criterios para calificar los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo (Doc. 9625) se proporciona orientación sobre la aprobación de dispositivos de instrucción de simulación de vuelo para la instrucción relativa a la prevención y recuperación de la pérdida de control.

Nota 4.- La instrucción para la prevención y recuperación de la pérdida de control de la aeronave puede integrarse en el programa de habilitación de tipo o impartirse inmediatamente después, como módulo adicional.

5) Procedimientos relacionados con la incapacitación y coordinación de la tripulación incluyendo la asignación de tareas del piloto a distancia; la cooperación de la tripulación y la utilización de listas de verificación;

b) Además de lo prescrito en el párrafo (a) de esta subsección, la persona debe haber demostrado poseer las competencias requeridas para la operación segura del tipo de RPA y RPS conexas de que se trate, y haber demostrado la pericia requerida para la gestión del enlace C2, correspondientes a las funciones de piloto al mando a distancia o de copiloto a distancia, según el caso.

c) El IDAC puede aprobar la utilización de un FSTD para la adquisición de experiencia o la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de competencias, a los efectos



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

de la expedición de una licencia o habilitación de piloto a distancia si el FSTD utilizado es apropiado para tal fin.

61.53 Prohibición de operaciones durante deficiencia médica.

a) Las titulares de certificados y licencias deberán informar a la autoridad otorgadora de licencias, su situación de embarazo confirmado. Excepto como está provisto en párrafo (b) de esta subsección, una persona que posee un certificado médico vigente emitido bajo RAD 67 no deberá actuar como piloto al mando, en cualquier otra capacidad como miembro requerido de una tripulación de vuelo, o como piloto a distancia de una RPA y RPS conexas, mientras esa persona:

b) *Operaciones que no requieren un certificado médico.* Para operaciones provistas en la subsección 61.23, una persona no deberá actuar como piloto al mando, o cualquier otra capacidad como miembro requerido de una tripulación de vuelo o como piloto a distancia de una RPA y RPS conexas, mientras esa persona conozca o tenga razón de saber de cualquier condición médica que haga a la persona incapaz de operar la aeronave en una manera segura.

Subsección 61.60 Restricciones con respecto a la competencia lingüística.

a)(3) A partir del 3 de noviembre de 2022, los postulantes a una licencia de piloto a distancia con su RPS conexas que tengan que usar radiotelefonía y que estén inmersos en vuelos internacionales, demostrarán su capacidad para hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de acuerdo a la Escala de Competencia Lingüística que se describe en el Apéndice 2 de este reglamento.

Sección “B” - Habilitaciones en Aeronaves y Autorizaciones para Pilotos.

Subsección 61.73 Pilotos militares: reglas especiales.

f) *Habilitación en tipo de aeronave.* Una habilitación en tipo de aeronave es expedida solo para el tipo de aeronave que tenga una designación de tipo civil establecida por la autoridad de aeronáutica civil del Estado de diseño u otra autoridad civil competente reconocida por el IDAC.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

Nota: En el caso de los EEUU, el informe de TCDS o de la Junta de Estandarización de Vuelo (Flight Standardization Board (FSB)) debe ser referenciado para determinar cuál de los números de serie de las aeronaves militares son elegibles para ser convertidas en un modelo de aeronave civil o emitida esta habilitación tipo basada en el 14 CFR 61.73 (e) de la FAA.

Subsección 61.75 Convalidación de Licencia Extranjera.

e) *Limitaciones y privilegios de operación.* Una persona que reciba autorización para ser titular de una licencia convalidada de piloto privado que ha sido expedida bajo las provisiones de esta subsección:

h) *Solicitud de convalidación de licencia para un personal aeronáutico extranjero por parte de un operador aéreo nacional.* Cuando sea solicitado por el titular de un certificado de operador aéreo o trabajos aéreos, de la manera establecida por el Director General, el IDAC aceptará convalidar una licencia de piloto expedida por otro Estado contratante, si los requisitos de emisión en dicho Estado son equivalentes o superiores a los que rigen en República Dominicana, y sólo se permitirá al piloto actuar como piloto al mando, piloto instructor o como copiloto en la, o las aeronaves incluidas en las Especificaciones de Operaciones del certificado aprobado por el IDAC si:

(2) Es capaz de hablar, leer y escribir en el idioma inglés por lo menos al Nivel 4;

(6) El operador aéreo deberá asegurar una comunicación normal con el personal extranjero de manera que promueva la seguridad operacional de éste.

k) No obstante lo provisto en el párrafo (h) de esta subsección, el IDAC puede convalidar automáticamente una licencia que no sea de Piloto Privado a un personal aeronáutico de nacionalidad extranjera con las mismas atribuciones excepto ejercer el privilegio de realizar actividades por compensación o paga, conforme lo estipulado en —el artículo 123 de la Ley 491-06. La convalidación automática de la licencia de piloto estará sujeta a que, el IDAC y el Estado extranjero:

1) hayan adoptado reglamentos comunes de otorgamiento de licencias que cumplan lo dispuesto en el Anexo 1 de OACI;

2) hayan concertado un acuerdo oficial en que se reconozca el proceso de convalidación automática;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

3) hayan establecido un sistema de vigilancia que garantice que se sigan cumpliendo los reglamentos comunes sobre otorgamiento de licencias; y

4) hayan registrado el acuerdo ante la OACI de conformidad con el Artículo 83 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Nota 1.- El registro de los acuerdos con la correspondiente lista de Estados contratantes puede consultarse en la Base de datos de acuerdos y arreglos aeronáuticos de la OACI.

Subsección 61.77 Autorización al piloto para propósito especial: operación de aeronave civil registrada en República Dominicana arrendada por una persona que no es un ciudadano dominicano.

b)(3) Documentación que muestre cuándo el solicitante alcanzará la edad de 65 años (una copia oficial del certificado de nacimiento del solicitante o de otra documentación oficial);

e) *Limitación de edad. Limitación de edad.* Ninguna persona que posea una licencia de piloto expedida bajo este RAD que ha alcanzado los 65 años de edad, deberá servir como piloto en un avión civil de matrícula dominicana que esté dedicado al servicio aéreo internacional regular o de operaciones de transporte aéreo internacional no regular por remuneración o arrendamiento.

Subsección 61.78 Carta de Autorización Especial.

a) Al titular de una licencia expedida bajo este RAD o una licencia extranjera de piloto expedida por un país Contratante de la Convención de Aviación Civil Internacional que reúna los requisitos de esta subsección, el IDAC puede expedirle una *Carta de Autorización Especial* para habilitación en categoría, clase o tipo con el fin de realizar vuelos de entrenamiento, de ensayo o para vuelos especiales que se realizan sin propósito remunerativo o de servicio de transporte de pasajeros.

Sección “E” – Piloto Privado

Subsección 61.105 Conocimiento aeronáutico.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

a) Generalidades. Una persona que está solicitando una licencia de piloto privado debe recibir y registrar entrenamiento en tierra de un instructor autorizado, sobre las áreas de conocimientos aeronáuticos del párrafo (b) de esta subsección que apliquen a la habilitación de categoría y clase de la aeronave buscada.

Subsección 61.107 Pericia de vuelo.

a) Generalidades. Una persona que solicita una licencia de piloto privado debe recibir y registrar entrenamiento de teoría aeronáutica y en vuelo de un instructor de vuelo autorizado, en las áreas de operación de esta subsección que aplican a la habilitación de categoría y clase de la aeronave buscada.

Sección “F”– Piloto Comercial

Subsección 61.125 Conocimiento aeronáutico.

a) Generalidades. La persona que solicita una licencia de piloto comercial debe recibir y registrar entrenamiento en tierra de un instructor autorizado, o completar un curso en una escuela de formación de pilotos reconocida por el IDAC, sobre las áreas de conocimiento aeronáutico del párrafo (b) de esta subsección que aplica a la habilitación de categoría y clase de aeronave buscada.

Subsección 61.127 Pericia de vuelo.

a) Generalidades. La persona que solicita una licencia de piloto comercial debe recibir y registrar entrenamiento en tierra y en vuelo de un instructor autorizado sobre las áreas de operación de esta subsección que aplica a la habilitación de categoría y clase de la aeronave buscada.

Subsección 61.129 Experiencia Aeronáutica.

b) *Para una habilitación en avión multimotor.* Excepto como está estipulado en el párrafo (i) de esta subsección, la persona que solicita una licencia de piloto comercial con una categoría de avión y habilitación en clase multimotor, debe registrar por lo menos doscientas cincuenta (250) horas de vuelo como piloto. El total de tiempo de vuelo como piloto debe incluir como mínimo: e) Un total de por lo menos doscientas cincuenta (250) horas de vuelo como piloto en aeronaves de despegue vertical. El total de tiempo de vuelo como piloto debe incluir como mínimo:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

Sección “G” - Piloto de Transporte de Línea Aérea

Subsección 61.155 Conocimientos aeronáuticos.

b) *Habilitación para tipo de Aeronave.* A una persona que está aplicando para una habilitación de tipo de aeronave adicional para ser agregada a una licencia de piloto de transporte de línea aérea, no le es requerido a pasar una prueba de conocimientos, si la licencia de piloto de transporte de línea aérea de esa persona enlista la habilitación de categoría y clase que sea apropiada para el tipo de habilitación que busca.

Sección “J” - Piloto con Tripulación Múltiple correspondiente a la Categoría de Avión

Subsección 61.227 Pericia de vuelo.

a) El solicitante de una licencia de piloto de tripulación múltiple deberá haber demostrado la pericia para cumplir con todas las unidades de competencia especificadas en el Apéndice A de este reglamento, como piloto a los mandos y como piloto que no está a los mandos, al nivel requerido para actuar como copiloto de aviones con motor de turbina certificados para operaciones con una tripulación mínima de dos pilotos en condiciones VFR e IFR, y para:

61.229 Experiencia aeronáutica: habilitación de categoría de avión.

c) Además de satisfacer lo estipulado en el párrafo (b) anterior, el solicitante deberá adquirir en un avión de motor de turbina certificado para operaciones con una tripulación mínima de dos pilotos, o en un simulador de vuelo equipado con un sistema visual diurno y que, por otro lado, satisfaga como mínimo las especificaciones equivalentes al nivel (5) del FTD de la FAA o al FNPT II, coordinación con tripulación múltiple (MCC), de la EASA aprobado por el IDAC para ese fin, de conformidad con el Apéndice A, párrafo 4, la experiencia necesaria para llegar al nivel avanzado de competencia definido en el Apéndice A.

Subsección 61.233 Instrucción de vuelo.

b) El solicitante habrá recibido instrucción con doble mando en todas las unidades de competencia indicadas en el Apéndice A, al nivel requerido para expedir la licencia de piloto con tripulación múltiple, que incluya las unidades de competencia requeridas para piloto en condiciones de vuelo por instrumentos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

Subsección 61.235 – 61.239 Reservado.

Sección “K” Estudiante Piloto a distancia.

Subsección 61.241 Aplicabilidad. Este RAD prescribe los requisitos para la emisión de licencias y certificados de estudiante piloto a distancia, las condiciones bajo las que esta licencia y certificado es utilizada y las limitaciones y reglas operacionales, generales para los titulares de estas licencias y certificados.

Subsección 61.243 Para obtener una licencia o certificado de estudiante piloto a distancia, una persona debe:

a) Tener por lo menos cumplidos los 17 años de edad y un certificado médico Clase I o Clase III. En caso de ser menor deberá presentar autorización legal de sus padres.

Nota.- Una evaluación médica de Clase 1 puede ser esencial para una persona según su entorno de trabajo y sus responsabilidades en el contexto de una aplicación de RPAS específica.

b) Ser capaz a partir del 6 de marzo de 2011 de hablar, leer y escribir el idioma español por lo menos al nivel 4 (OACI) con tales limitaciones operacionales puestas en su licencia de piloto a distancia como sea necesario para garantizar una operación segura de la aeronave. Esta limitación persistirá hasta tanto él demuestre que puede hablar, leer y escribir el idioma español al nivel arriba prescrito.

Subsección 61.245 Solicitud. La solicitud para poder obtener una licencia o certificado de estudiante piloto a distancia y un certificado médico Clase I o Clase III, deberá hacerse conforme al formato, proceso y documentación requerida que ha sido establecida por el Director General.

Subsección 61.247 Requisitos de vuelo solo para el estudiante piloto.

a) *Generalidades.* Un estudiante piloto no deberá volar solo una RPA, a menos que cumpla los requisitos de esta sección.

El término “vuelo solo”, usado en esta Sección, son las horas de vuelo en que un estudiante piloto a distancia ejerce solo la función de volar una RPA, o las horas de vuelo durante las



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

cuales el estudiante ha actuado como piloto al mando a distancia de una aeronave que requiere más de un piloto.

b) *Conocimiento aeronáutico.* Un estudiante piloto a distancia debe demostrar satisfactoriamente conocimiento aeronáutico en un examen de conocimiento que reúna los requisitos de este párrafo:

1) El examen debe orientarse al conocimiento del estudiante piloto a distancia sobre:

i) Las subsecciones de los reglamentos 61 y 91;

ii) Las reglas y procedimientos del espacio aéreo para el aeródromo donde el vuelo solo será realizado; y

iii) Las características de vuelo y limitaciones operacionales para la marca y modelo de la aeronave pilotada a distancia (RPA) a ser volada.

2) La instrucción autorizada debe:

i) Administrar un examen; y ii) A la conclusión del examen, revisar todas las respuestas incorrectas con el estudiante antes de autorizar a ese estudiante a conducir un vuelo solo a distancia.

c) Entrenamiento de Pre-vuelo solo. Previo a la conducción de un vuelo a distancia solo, un estudiante piloto a distancia debe haber recibido y registrado instrucción en por lo menos los procedimientos y maniobras aplicables enumeradas en el párrafo (d) de esta subsección y haber demostrado pericia en el ámbito aceptable de rendimiento a juicio del instructor que aprueba el “vuelo sólo” de estudiante piloto.

d) *Las maniobras y procedimientos para entrenamiento previo al vuelo solo en un avión monomotor.* Un estudiante piloto a distancia que está recibiendo entrenamiento para la habilitación o privilegios de un avión monomotor debe (como sea apropiado a la aeronave a ser volada en el vuelo solo), haber recibido un entrenamiento pre- vuelo solo, sobre:

1) Procedimientos de preparación apropiada del vuelo, incluyendo planeamiento de pre-vuelo tales como utilización de documentos aeronáuticos tales como AIP, NOTAM, cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación y preparación para operación de RPA y RPS conexas;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

- 2) Procedimientos de reglaje de altímetro;
- 3) Despegues y aterrizajes incluyendo normales y con viento-cruzado;
- 4) En el caso de giro aviones, y, si corresponde, de las aeronaves de despegue vertical, descenso vertical lento con motor, efecto de suelo, pérdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; medidas de seguridad operacional relativas a los vuelos en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC);
- 5) procedimientos preventivos y de emergencia apropiados; medidas de seguridad relativas a los vuelos IFR; criterios de franqueamiento de obstáculos;
- 6) procedimientos operacionales para transferencias y coordinación; y,
- 7) procedimientos operacionales para operaciones normales y anormales de enlaces C2;

Subsección 61.249 Limitaciones generales.

- a) Un estudiante piloto a distancia no debe actuar al mando a distancia de una RPA:
- 1) Por compensación o pago;
 - 2) En procura de un negocio;
 - 3) En operaciones de RPAS internacionales;
 - 4) Con una visibilidad menor de 3 millas terrestres durante horas diurnas o 5 millas terrestres en horas nocturnas, cuando la operación es realizada visualmente y con un observador visual que pueda observar la aeronave;
 - 5) En una manera que sea contraria a cualquier limitación puesta en el libro de registro de vuelo del piloto a distancia por un instructor autorizado;
 - 6) El último día del trigésimo sexto (36.º) mes calendario a partir de la fecha de emisión de la licencia sin que antes haya solicitado y obtenido nuevamente una licencia de estudiante piloto, si después de haber vencido el plazo de vigencia de la licencia de estudiante piloto previa, éste no haya obtenido una licencia superior a dicha licencia;
 - 7) Ningún estudiante piloto puede volar solo una RPA, a menos que el libro de vuelo y la licencia o certificado de estudiante piloto a distancia haya sido endosado por el instructor de vuelo que haya dado el entrenamiento al estudiante, autorizándolo para volar la RPA específica dentro de los 90 días previo a que el estudiante vuele solo la RPA;

Sección “L” Piloto a distancia.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

Subsección 61.251 aplicabilidad. Esta sección prescribe los requisitos para la emisión de licencia y certificado de piloto a distancia y sus habilitaciones, las condiciones bajo las cuales esas licencias y habilitaciones son necesarias, y las limitaciones sobre esas licencias y habilitaciones.

Subsección 61.253 Requisitos de Elegibilidad: generalidades. Para ser elegible para una licencia de piloto a distancia o habilitación de categoría de aeronave puesta en la misma, una persona debe:

- a) Ser dominicano y tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Poseer un certificado médico Clase I, o Clase III;

Nota. - *Una evaluación médica de Clase I puede ser esencial para una persona según su entorno de trabajo y sus responsabilidades en el contexto de una aplicación de RPAS específica.*

- c) A partir del 3 de noviembre, 2022 cumplir con lo prescrito en la subsección 61.60;

Subsección 61.255 solicitud. La solicitud para poder obtener una licencia de piloto a distancia deberá hacerse conforme al formato, proceso y documentación requerida que ha sido establecida por el Director General.

Subsección 61.257 Conocimiento aeronáutico. Una persona que solicite una licencia de piloto a distancia deberá demostrar un nivel de conocimiento apropiado a las atribuciones que una licencia de piloto a distancia confiere a su titular y a la categoría de RPA y RPS conexas que se desea incluir en la licencia de piloto a distancia, como mínimo en los temas siguientes:

- a) Derecho aéreo. Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto a distancia; reglamento del aire; métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; disposiciones y reglamentos pertinentes a vuelos IFR; métodos y procedimientos de los servicios de tránsito aéreo conexos;
- b) Disposiciones y reglamentos pertinentes a vuelos IFR; métodos y procedimientos de los servicios de tránsito aéreo conexos;
- c) Conocimiento general de los RPAS



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

- 1) principios relativos al manejo y el funcionamiento de los motores, sistemas e instrumentos;
- 2) limitaciones operacionales de la categoría pertinente de RPA y de los motores; información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado;
- 3) utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de las RPA pertinentes;
- 4) procedimientos para el mantenimiento de las células, los sistemas y los motores de las RPA pertinentes;
- 5) para giro aviones y para aeronaves de despegue vertical, la transmisión (trenes de engranajes) cuando corresponda;
- 6) utilización, limitación y estado de funcionamiento del equipo de aviónica, de los dispositivos electrónicos y de los instrumentos necesarios para el control y la navegación de una RPA en vuelos IFR y en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos;
- 7) instrumentos de vuelo; instrumentos giroscópicos, límites operacionales y efectos de precesión; métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo;
- 8) para dirigibles, las propiedades físicas y las aplicaciones prácticas de los gases;
- 9) Conocimientos generales sobre RPS:
 - i) Principios de operación y funcionamiento de los sistemas y los instrumentos;
 - ii) Utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de las RPS pertinentes;
 - iii) Procedimientos en caso de mal funcionamiento;
- 10) Conocimientos generales sobre los enlaces C2:
 - i) Diferentes tipos de enlaces C2 y sus características y limitaciones operativas;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

- ii) Utilización y verificación del estado de funcionamiento de los sistemas de enlaces C2;
- iii) Procedimientos en caso de mal funcionamiento de los enlaces C2;
- 11) capacidad de detectar y evitar para RPAS
- d) Performance, planificación y carga del vuelo
 - 1) La influencia de la carga y de la distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo; cálculos de masa y centrado;
 - 2) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones, incluso los procedimientos de control del vuelo de crucero;
 - 3) La planificación operacional previa al vuelo y en ruta; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje del altímetro;
 - 4) En el caso de helicópteros pilotados a distancia, la influencia de la carga externa en su manejo;
- e) *Actuación humana.* Actuación humana, pertinente a RPAS y vuelos por instrumentos, incluidos los principios de manejo de amenazas y errores (TEM), como se contemplan en el Manual de Instrucción sobre Factores Humanos (Doc. 9683 de la OACI).
- f) Meteorología.
 - 1) La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría;
 - 2) Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;
 - 3) Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo; los procedimientos de penetración de zonas frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

- 4) En el caso de giro aviones y aeronaves de despegue vertical, la influencia del engalamiento en el rotor;
- 5) en el caso de operaciones a altitud elevada, meteorología práctica a altitudes elevadas, incluida la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos meteorológicos; corrientes en chorro;

g) Navegación.

- 1) La navegación aérea, incluida la utilización de cartas aeronáuticas, instrumentos y ayudas para la navegación; comprensión de los principios y características de los sistemas de navegación apropiados; manejo del equipo de RPAS;
- 2) La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e instrumentos necesarios para mando y navegación;
- 3) La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación;
- 4) Los principios y características de los sistemas de navegación aérea autónomos y por referencias externas; manejo del equipo de RPAS;

h) Procedimientos operacionales.

- 1) La aplicación de la gestión de amenazas y errores a la performance operacional, como se contempla en los textos de orientación sobre la aplicación de la gestión de amenazas y errores como también en los procedimientos para los servicios de navegación aérea - Instrucción (PANS-TRG, Doc. 9868), Capítulo 3, Adjunto C, y en la Parte II, Capítulo 2, del Manual de instrucción sobre factores humanos (Doc. 9683).
- 2) La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación;
- 3) Procedimientos de reglaje de altímetro;
- 4) procedimientos preventivos y de emergencia apropiados; medidas de seguridad relativas a los vuelos IFR; criterios de franqueamiento de obstáculos;
- 5) procedimientos operacionales para el transporte de carga; posibles riesgos en relación con el transporte de mercancías peligrosas y su gestión;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

- 6) requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad operacional a los miembros de la tripulación de vuelo a distancia;
- 7) en el caso de giroaviones, y, si corresponde, de las aeronaves de despegue vertical, descenso vertical lento con motor, efecto de suelo, pérdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; medidas de seguridad operacional relativas a los vuelos en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC);
- 8) procedimientos operacionales para transferencias y coordinación;
- 9) procedimientos operacionales para operaciones normales y anormales de enlaces C2;
- i) *Principios de vuelo.* Los principios de vuelo;
- j) *Radiotelefonía.* Los procedimientos y fraseología para comunicaciones; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

Subsección 61.259 Pericia de vuelo.

- a) El solicitante de una licencia de piloto a distancia (RPL) que procura actuar como piloto al mando a distancia de una operación RPAS de la categoría apropiada de RPA y RPS conexas, deberá haber demostrado la pericia del modelo de competencias adaptado aprobado por el IDAC de la manera como se prescribe en el Apéndice 2 de este reglamento. Cuando el piloto a distancia va a ejercer sus atribuciones en una RPA multimotor, el solicitante deberá demostrar la capacidad de operar en condiciones IFR con capacidad de propulsión degradada.
- b) Utilización de un FSTD para la adquisición de experiencia y demostración de competencias. El IDAC puede aprobar la utilización de un FSTD para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de competencias, a los efectos de la expedición de una licencia o habilitación de piloto a distancia si se demuestra que el FSTD utilizado es apropiado para tal fin.

Subsección 61.261 Experiencia aeronáutica.

- a) El solicitante habrá adquirido durante la instrucción experiencia en la operación de RPA y RPS conexas para demostrar satisfactoriamente que posee las competencias de la manera como se establece en la subsección 61.259.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

b) Utilización de un FSTD para la adquisición de experiencia y demostración de competencias. El IDAC puede aprobar la utilización de un FSTD para la adquisición de experiencia a los efectos de la expedición de una licencia o habilitación de piloto a distancia si se demuestra que el FSTD utilizado es apropiado para tal fin.

Subsección 61.263 Instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia.

a) Para cumplir los requisitos de la licencia de piloto a distancia, el solicitante deberá haber completado un curso de instrucción reconocido. La instrucción se basará en competencias y, si corresponde, se efectuará en un entorno operacional de tripulación múltiple.

b) Durante la instrucción, el solicitante deberá haber adquirido las competencias y pericia requeridas para actuar como piloto a distancia de una RPA certificada para vuelos IFR.

c) El solicitante deberá haber recibido instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia con doble mando en una RPA y RPS conexas, impartida por un instructor de RPAS autorizado. El instructor de RPAS se asegurará de que el solicitante posea experiencia operacional en todas las fases de vuelo y todo el medio de operaciones de un RPAS, incluidas condiciones anormales y de emergencia, prevención y recuperación de la pérdida de control de la aeronave para las categorías correspondientes, así como para operaciones IFR.

d) Para que las atribuciones del piloto a distancia puedan ejercerse en una RPA multimotor, el solicitante deberá haber recibido instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia con doble mando en una RPA multimotor de la categoría apropiada, impartida por un instructor de RPAS autorizado. El instructor de RPAS se asegurará de que el solicitante posee la experiencia operacional en el funcionamiento de la RPA en la categoría apropiada con motores inactivos o simuladamente inactivos.

Subsección 61.265 Privilegios.

a) A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en las subsecciones 61.3, 61.5, 61.14, 61.23, 61.53 y 61.60, las atribuciones del titular de una licencia de piloto a distancia serán:

1) actuar como piloto al mando a distancia de una RPA y RPS conexas, certificada para operaciones con un solo piloto a distancia;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

- 2) actuar como copiloto a distancia de una RPA y RPS conexa que requiera ser operada con un copiloto a distancia; y
 - 3) actuar como piloto al mando a distancia de una RPA y RPS conexa, que requiera ser operada con un copiloto a distancia; y
 - 4) actuar ya sea como piloto al mando a distancia o como copiloto a distancia de un RPAS en vuelos IFR.
- b) Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia de piloto a distancia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno en una RPA y RPS conexa, que haya incluido despegues, aterrizajes y navegación.

Limitaciones.

- c) Circunstancias en que se requieren habilitaciones de clase y de tipo.

Ningún titular de una licencia de piloto a distancia actuará como piloto al mando a distancia ni como copiloto a distancia de una RPA y RPS conexa, a no ser que dicho titular haya recibido una de las autorizaciones siguientes:

- 1) La habilitación de clase pertinente, prevista en la subsección 61.5 (b)(3); o
 - 2) Una habilitación de tipo, como está prescrito en la subsección 61.65 (b)(4).
- d) Cuando se expida una habilitación de tipo que limite las atribuciones a las de copiloto a distancia, o para actuar como copiloto a distancia solamente durante la fase de crucero del vuelo, dicha limitación se anotará en la habilitación.
- e) Cuando se expida una habilitación de clase que limite las atribuciones a las de piloto a distancia solamente durante la fase de crucero del vuelo, dicha limitación se anotará en la habilitación.
- f) Para vuelos de instrucción, de prueba o para los especiales realizados sin remuneración, el IDAC podrá proporcionar por escrito una autorización especial al titular de la licencia de



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

piloto a distancia, en lugar de expedir la habilitación de clase o de tipo prevista en el párrafo (c) de esta subsección. La validez de dicha autorización estará limitada al tiempo necesario para realizar el vuelo de que se trate.

Subsección 61.267 Reconocimiento del tiempo de vuelo en RPAS.

- a) El estudiante piloto a distancia tendrá derecho a que se le acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para expedir inicialmente una licencia de piloto a distancia, todo el tiempo de vuelo en RPAS que haya efectuado solo y en instrucción con doble mando.
- b) El titular de una licencia de piloto a distancia tendrá derecho a que se le acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto al mando a distancia de grado superior, todo el tiempo de vuelo en RPAS que haya efectuado en instrucción con doble mando.
- c) El titular de una licencia de piloto a distancia tendrá derecho a que se le acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una nueva categoría de RPA o para la obtención de una nueva habilitación, todo el tiempo de vuelo en RPAS que haya efectuado solo o en instrucción con doble mando.
- d) Cuando el titular de una licencia de piloto a distancia actúe como copiloto a distancia de una RPA certificada para volar con un solo piloto a distancia pero que requiera un copiloto a distancia, por disposición del IDAC, tendrá derecho a que se le acredite, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para obtener una licencia de piloto al mando a distancia, de grado superior como máximo el 50% del tiempo que haya volado como copiloto a distancia en RPAS. El IDAC puede autorizar que el tiempo de vuelo en un RPAS se acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo en RPAS exigido, si el RPAS está equipado para volar con un copiloto a distancia y vuela con tripulación múltiple.
- e) Cuando el titular de una licencia de piloto a distancia actúe como copiloto a distancia de una RPA certificada para volar con un copiloto a distancia, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo en RPAS, a cuenta del tiempo total de vuelo en RPAS exigido para obtener una licencia de piloto al mando a distancia de grado superior.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

f) Cuando el titular de una licencia de piloto a distancia actúe de piloto al mando a distancia bajo supervisión, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo en RPAS, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para obtener una licencia de piloto al mando a distancia de grado superior.

Recomendación. - *Al solicitar una nueva habilitación, el titular de una licencia de piloto a distancia debería tener derecho a que se le acredite la experiencia de tiempo de vuelo en RPAS como piloto a distancia de RPA. La autoridad otorgadora de licencias debería determinar si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución de los requisitos de experiencia para el otorgamiento de una habilitación.*

Nota. - *El tiempo total de vuelo en RPAS exigido se basa en el programa de instrucción basada en competencias reconocido.*

Subsección 61.269 Requisitos de autorización para impartir instrucción para licencia de piloto a distancia.

- a) ningún titular de una licencia de piloto a distancia deberá impartir instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia exigida para expedir una licencia o habilitación de piloto a distancia, a menos que dicho titular haya recibido la debida autorización del IDAC. La debida autorización comprenderá:
- 1) una habilitación de instructor de RPAS anotada en la licencia de piloto a distancia; o
 - 2) la autorización para actuar como agente de alguna organización de instrucción reconocida que haya sido facultada por la autoridad otorgadora de licencias para impartir instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia; o
 - 3) una autorización específica otorgada por el Estado contratante que expidió la licencia de piloto a distancia.
- b) Ninguna persona deberá impartir instrucción correspondiente a la licencia de piloto a distancia en un FSTD para los fines de expedir una licencia o habilitación de piloto a distancia, a menos que dicha persona tenga o haya tenido una licencia apropiada de piloto a distancia o cuente con la instrucción y experiencia de vuelo de RPAS adecuadas y haya recibido la debida autorización del IDAC”.

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto DISPONE que en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 61) sobre Licencias y Certificados: Pilotos, Instructores de Vuelo e



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

Instructores de Teoría Aeronáutica, se modifique el apéndice A y se inserte un nuevo apéndice B, según se indicará más adelante para que expresen lo siguiente:

“Apéndice A. Requisitos para expedir la licencia de Piloto Con Tripulación Múltiple – Avión”.

“ Apéndice B. Requisitos de pericia para la Licencia de Piloto a Distancia (RPL) –RPAS.

Nota 1.- Estos requisitos no abarcan la definición específica de las funciones, tareas compartidas, habilitaciones y niveles de competencia existentes en la organización del operador de RPAS. Las competencias de la tabla no figuran en un orden de prioridades predefinido.

Nota 2.- Los principios de gestión de amenazas y errores deberán integrarse en la elaboración de programas de instrucción basada en competencias.

Competencia: Toma de conciencia situacional.

Descripción de la competencia: Capta y comprende la situación operacional del momento y toda la información pertinente disponible y anticipa lo que podría ocurrir que podría incidir en la operación.

Comportamiento observable:

- Determina y evalúa con precisión el estado del RPAS
- Determina y evalúa con precisión la posición vertical y lateral de la RPA, así como su trayectoria de vuelo anticipada.
- Determina y evalúa con precisión el entorno general que pueda afectar al vuelo, comprendido el tránsito aéreo cercano a la operación de la RPA y las condiciones meteorológicas que puedan afectar a la operación.
- Lleva a cabo la operación de acuerdo con la configuración del espacio aéreo en el que se desarrolla la operación de la RPAS.
- Hace el seguimiento del tiempo y la energía.
- Es consciente de las personas que participan en la operación o que se ven afectadas por ella, y de su capacidad para actuar como se espera.
- Anticipa con precisión lo que podría ocurrir: planifica y se adelanta a la situación.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

- Elabora planes de contingencia eficaces, basados en amenazas potenciales.
- Reconoce y responde eficazmente a las indicaciones de disminución de la conciencia de la situación.

Competencia: Aplicación de procedimientos.

Descripción de la competencia: Identifica y aplica procedimientos de acuerdo con las instrucciones de operación publicadas y los reglamentos aplicables, empleando los conocimientos apropiados.

Comportamiento observable:

- Identifica la fuente de las instrucciones de operación.
- Sigue los SOP (procedimientos operacionales normalizados) a menos que un mayor grado de seguridad operacional imponga un cambio apropiado.
- Identifica y sigue todas las instrucciones de operación de manera oportuna.
- Maneja correctamente los RPAS y el equipo conexo.
- Cumple los reglamentos aplicables.
- Aplica los conocimientos sobre procedimientos pertinentes.

Competencia: Comunicación:

Descripción de la competencia: Demuestra aptitudes efectivas de comunicación oral, escrita y de otras formas de comunicación no verbal, en situaciones normales y anormales.

Comportamiento observable:

- Se asegura de que el destinatario esté listo y en capacidad de recibir la información.
- Selecciona de forma apropiada qué comunicar, cuándo, cómo y a quién.
- Transmite mensajes de forma clara, precisa y concisa.
- Confirma que el destinatario comprende correctamente información importante.
- Escucha atentamente y demuestra entender al recibir la información.
- Formula preguntas pertinentes y efectivas.
- Se ciñe a la fraseología y a los procedimientos radiotelefónicos normalizados.
- Lee e interpreta correctamente la documentación requerida para la operación del RPAS.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

- Lee, interpreta, crea y responde con precisión a los mensajes por enlace de datos.
- Completa informes precisos tal como exigen los procedimientos de operación.
- Interpreta correctamente la comunicación no verbal.
- Cuando corresponde, utiliza contacto visual, movimientos y gestos corporales coherentes con los mensajes verbales para reforzarlos.

Competencia: Gestión de la trayectoria de vuelo de la RPA, automatización.

Descripción de la competencia: Controla la trayectoria de vuelo de la RPA mediante la automatización, y usa apropiadamente los sistemas de gestión y guía de vuelo.

Comportamiento observable:

- Controla la RPA utilizando la automatización con precisión y facilidad según la situación.
- Mantiene la RPA dentro de la envolvente normal de vuelo.
- Mantiene la trayectoria deseada durante el vuelo utilizando la automatización.
- Toma medidas apropiadas en el caso de desviaciones de la trayectoria deseada de la RPA.
- Selecciona oportunamente el nivel y modo de automatización apropiado, teniendo en cuenta la fase de vuelo y el volumen de trabajo.
- Supervisa con eficacia la automatización, incluyendo el acoplamiento y las transiciones al modo automático.
- Controla la RPA de forma segura en condiciones de degradación de la automatización, utilizando solamente la relación entre actitud, velocidad y empuje de la RPA, si corresponde.

Competencia: Liderazgo, trabajo en equipo y autogestión.

Descripción de la competencia: Demuestra un liderazgo, capacidad de trabajar en equipo y autogestión eficaces.

Comportamiento observable:

- Comprende y acepta las funciones y los objetivos de la tripulación.
- Crea un ambiente de comunicación abierta y alienta la participación del equipo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

- Tiene iniciativa y da instrucciones cuando es necesario.
- Admite errores y asume la responsabilidad de su propia actuación, detecta y resuelve sus propios errores.
- Se anticipa y responde adecuadamente a las necesidades de otros miembros de la tripulación.
- Cumple instrucciones cuando se le dan.
- Comunica inquietudes e intenciones pertinentes.
- Da y recibe opiniones constructivamente.
- Interviene con confianza cuando es importante para la seguridad operacional.
- Demuestra empatía, respeto y tolerancia hacia los demás.
- Promueve la participación de otros en la planificación y asigna actividades de forma equitativa y apropiada según las habilidades.
- Afronta y resuelve conflictos y desacuerdos de manera constructiva.
- Demuestra tener autocontrol en cualquier situación.
- Autoevalúa la eficacia de sus acciones.

Competencia: Resolución de problemas y toma de decisiones.

Descripción de la competencia: Identifica riesgos y resuelve problemas correctamente.

Utiliza los procesos apropiados de toma de decisiones.

Comportamiento observable:

- Busca información precisa y adecuada de fuentes Apropriadas.
- Determina y verifica lo que no ha salido bien y por qué.
- Emplea estrategias adecuadas de resolución de problemas.
- Persevera en la resolución de problemas sin disminuir la seguridad operacional.
- Utiliza procesos apropiados y oportunos de toma de decisiones.
- Determina y estudia opciones eficazmente.
- Supervisa, examina y adapta decisiones según se requiera.
- Determina y gestiona eficazmente los riesgos y amenazas a la seguridad operacional del RPAS y de las personas.





Instituto Dominicano de Aviación Civil.
RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

- Cambia su comportamiento y responde, según sea Necesario para afrontar las demandas de una nueva situación.

Competencia: Gestión del volumen de trabajo.

Descripción de la competencia: Gestiona eficientemente los recursos disponibles para establecer prioridades y realizar tareas de manera oportuna en cualquier circunstancia.

Comportamiento observable:

- Planifica, establece prioridades y programa tareas efectivamente.
- Gestiona eficientemente el tiempo al realizar tareas.
- Ofrece y acepta asistencia, delega cuando es necesario y pide ayuda con prontitud.
- Examina, supervisa y comprueba medidas diligentemente.
- Verifica que se completen las tareas, lográndose los resultados esperados.
- Maneja y se recupera efectivamente de interrupciones, distracciones, variaciones y fallas.

Competencia: Coordinación y transferencia:

Descripción de la competencia: Se encarga de la coordinación y transferencia entre el personal en puestos operacionales y con el otro personal afectado.

Comportamiento observable:

- Coordina oportunamente con el personal y otras partes interesadas.
- Selecciona el método de coordinación / transferencia basándose en las circunstancias, incluyendo la urgencia de la coordinación, la condición de las instalaciones y los procedimientos prescritos.
- Coordina la transferencia empleando los procedimientos de coordinación prescritos.
- Coordina los cambios de condición de las instalaciones operacionales tales como equipo, sistemas y funciones.

Competencia: Gestión de situaciones anormales.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

Descripción de la competencia: Detecta y responde frente a situaciones de emergencia y anormales relacionadas con operaciones del RPAS y gestiona los modos de operación degradados del RPAS.

Comportamiento observable:

- Coordina cambios de condición del espacio aéreo y los recursos de los aeródromos, según corresponde.
- Utiliza terminología clara y concisa para la coordinación oral.
- Utiliza formatos de mensaje normalizados y protocolos para la coordinación que no es oral.
- Utiliza métodos de coordinación claros y concisos, no normalizados, cuando es necesario.
- Da información efectiva durante la transferencia de posición.
- Determina si cabe la posibilidad de que se produzca una situación de emergencia o anormal, a partir de la información disponible.
- Determina el carácter de la emergencia que presenta la situación anormal.
- Prioriza la adopción de medidas basándose en la urgencia de la situación.
- Decide cuáles son las medidas más apropiadas que corresponde emprender.
- Sigue los procedimientos prescritos para gestionar el RPAS en situaciones de emergencia.
- Detecta la posible degradación del RPAS y/o del equipo centrándose, en particular, en la posible pérdida del enlace C2.
- Evalúa el impacto del modo de operación degradado.
- Adopta medidas, de ser necesario, para garantizar la seguridad de las personas en el área que se sobrevuela.
- Crea soluciones cuando no hay guía ni procedimiento para una situación anormal determinada.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento una vez la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves realice la publicación del (RAD 61) en la página web del IDAC y que sea enviada al Proceso SIG-001 "Control de Documentos" del SIAGA.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 009/2020

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 61) LICENCIAS Y CERTIFICADOS: PILOTOS, INSTRUCTORES DE VUELO E INSTRUCTORES DE TEORÍA AERONÁUTICA

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE** a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Área correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

Dr. Marcelino Alejandro Herrera R.
Director General



AHR/JV/js